



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

ESTUDIO PREVIO

Fecha de elaboración de Estudio:	ENERO DE 2026
Nombre de Rubro Presupuestal:	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS
Código de Rubro Presupuestal:	2.1.2.02.02.008.01
Valor Estimado del Contrato:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ" E "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINSTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA PARA LA VIGENCIA 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá.

Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez.

Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195).

Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999).

Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Las obligaciones tributarias tienen un origen legal, lo que implica que así no esté expresamente señalada en el reglamento del proceso o en el contrato, debe cumplirla el sujeto pasivo de la misma.

En conclusión, las Entidades Estatales de régimen privado como las Empresas Sociales del Estado, podrán incluir en sus pliegos de condiciones requisitos para la suscripción y ejecución de los contratos, toda vez que su actividad contractual está sometida a un régimen de contratación especial que las faculta para aplicar el derecho privado o reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su Manual de Contratación.

Las Entidades Estatales, incluidas las Empresas Sociales del Estado, son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, y en razón a ello de acuerdo con su necesidad, podrán definir en sus pliegos de condiciones los requisitos que deben cumplir las partes del contrato al momento de su suscripción o antes de iniciar su ejecución.

En consecuencia, las Empresas Sociales del Estado podrán exigir el cumplimiento de los requisitos adicionales tanto para la suscripción y formalización del contrato como para su ejecución, tales como el pago de impuestos; lo cual se determinará en el manual de contratación y/o en el respectivo contrato.





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado (ESES en adelante), particularmente en Sentencia C-171/12 se concretan ciertos aspectos importantes, a saber: (....).

Que el objeto de estas de empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndose una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica(...).

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación el cual serviría de guía fundamental de la entidad, introduciendo un marco de referencia para tener en cuenta en la elaboración y aplicación de estas disposiciones contractuales internas de las ESES, de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, frente a lo que el Ministerio en el año 2013 atendiendo a esta disposición expidió la Resolución 5185 de 2013, la cual en su artículo 4, previó que en desarrollo de su actividad contractual, las ESE deben aplicar no sólo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política, sino también los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en especial los del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación.

La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, creada a través del Acuerdo Municipal 05 de 1999, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Municipal, en desarrollo del objeto social, suscribe contratos de prestación de servicios con EPS-S del régimen subsidiado, incrementando la demanda transitoria del recurso humano para la prestación de servicios asistenciales, los cuales deben ser atendidos oportunamente.

El objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud, para el cumplimiento de las funciones misionales se debe ejecutar actividades administrativas en forma ordenada y racional.

La E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá está sujeto al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

Que La E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá en aras de dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 100 de 1993, de garantizar el derecho a la salud, y lo establecido en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, acorde al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS: Accesibilidad considerada como la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Oportunidad entendida como la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud; característica que se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios para recibir atención integral en salud a los usuarios acorde a lo ofertado en el Portafolio de Servicios de la Institución, es importante disponer de personal entrenado para brindar Atención al usuario con el fin de satisfacer la necesidad de los usuarios Dentro del marco normativo se establece que la ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las empresas sociales del estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, *en los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.2. "En consideración a la naturaleza del contrato" inciso 5 "La prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión".*

Que para iniciar la obra de construcción del nuevo HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA se hace necesario realizar la obra de demolición del edificio ya existente ya que el proyecto contemplo la construcción en el mismo lote donde hoy funciona el hospital el cual es propiedad de La ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA.

Que la ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de la contratación pública define de manera general los procesos de contratación que se deben agotar en cualquiera de las entidades públicas bajo criterios afines a la función administrativa que permitan cumplir los fines del estado en búsqueda del bienestar de las comunidades y bajo este precepto se deben regir las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA.

Que EL HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de primer de atención, su principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico- científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, que la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA requiere de LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO HOSPITAL ya que el existente tiene cerca de 80 años de construido el cual es necesario en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Que los empleados de planta de personal de La ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA resultan insuficientes para cumplir cabalmente la misión del objeto que se pretende contratar en forma oportuna, eficiente y eficaz con criterio de calidad.

Que, teniendo en cuenta que el Hospital SANTA MARTA DE SAMACA, es una institución prestadora de servicios en salud, y que dentro de las actividades que desarrolla no ejecuta generalmente contratos de obra, ni procesos contractuales que tengan por objeto construcción o interventoría, ni en la planta de funcionarios, ni en los perfiles de los contratistas de la entidad, se evidencia la existencia de un ingeniero o arquitecto que tenga conocimientos y experiencia para coadyuvar en la proyección técnica de los pliegos de condiciones, y apoyo en los procesos de calificación y etapas contractuales naturales de la convocatoria pública para la elección de contratista para la construcción del Nuevo Hospital, así mismo, que apoye al comité de contratación para dar respuesta a observaciones, y proceso de evaluación preliminar y definitiva, de esta forma culminar en debida forma las gestiones contractuales de demolición obra e interventoría.

Que, es importante referir el acompañamiento profesional de este perfil profesional es fundamental en razón a los conocimientos técnicos y por la experiencia en procesos contractuales de esta índole, ya que estas obras deben cumplir con las normativas arquitectónicas para edificaciones de Salud. Las siguientes normas son de aplicación obligatoria y de consulta diaria en el desarrollo de la construcción, por lo tanto, deben estar a disposición del personal de obra. - Resolución 4445 de 1996 Ministerio de Salud y Protección Social: Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares. - Resolución 3100 de 2019 Ministerio de Salud y Protección Social: Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y adopta el manual de inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2024, se lleva a cabo la emisión por parte de Ministerio de Salud y Protección Social de concepto técnico de viabilidad a proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud, y en razón a la evaluación conjunta realizada con concepto técnico de fecha 18/09/2024, al proyecto "Construcción de Infraestructura física para los servicios de salud, administrativos y de apoyo en la ESE Hospital Santa Marta de Samacá" por un valor de **TRECE MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$13.050.332.022,00).**

El día 11 de abril de 2025, la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá suscribió el Contrato No. 070-2025, cuyo objeto es la "Construcción de infraestructura física para los servicios de salud, administrativos y de apoyo en la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá", por un valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$12.418.563.829).** Asimismo, se suscribió el Contrato No. 071-2025, cuyo objeto es la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, social y jurídica para la construcción de infraestructura física para los servicios de salud, administrativos y de apoyo en la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá", por un valor de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$626.357.864).**

En razón de la magnitud e importancia de los proyectos anteriormente mencionados, se hace necesaria la contratación de un profesional en arquitectura, con especialización en gerencia de proyectos, bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de apoyar técnicamente a la E.S.E. en el ejercicio de la supervisión de



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

los contratos de obra e interventoría, asegurando el cumplimiento de los objetivos, cronogramas, calidad técnica y normativa aplicable.

El Hospital Santa Marta de Samacá E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional y de los planes de fortalecimiento de la red pública de servicios de salud, adelanta el proyecto de construcción de su nueva infraestructura hospitalaria, el cual reviste especial complejidad técnica, financiera y normativa.

Para garantizar que dicho proyecto se ejecute conforme a:

Los diseños arquitectónicos aprobados,
Las normas técnicas y de construcción vigentes,
Los estándares de infraestructura hospitalaria,
El cronograma y presupuesto establecidos,

Se hace necesario contar con el apoyo profesional especializado de un Arquitecto, que permita realizar seguimiento técnico, revisión de avances, verificación de cumplimiento y acompañamiento a la supervisión contractual.

El Hospital no cuenta con personal de planta con dedicación exclusiva y formación especializada para asumir de manera integral estas funciones, lo que hace procedente acudir a la contratación de un servicio profesional externo.

La no contratación de este apoyo especializado podría generar:

Riesgos en la calidad de la obra.
Desviaciones técnicas frente a los diseños aprobados.
Retrasos en la ejecución.
Incrementos injustificados de costos.
Observaciones por parte de entes de control y autoridades competentes.

Que para garantizar la ejecución de las tareas encomendadas la ESE deba garantizar el talento humano idóneo con el perfil que permita cumplir el objeto de este estudio desarrollando las siguientes actividades:

1. Apoyo técnico a la E.S.E Hospital Santa Marta de Samacá, para llevar a cabo el apoyo a la supervisión, seguimiento, vigilancia y control del contrato **'CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL DE SANTA MARTA DE SAMACÁ'**.

Que el contratista con quien se suscribirá el contrato es un profesional idóneo y de reconocida trayectoria en la prestación de servicios con su perfil de tareas de limpieza y desinfección en ambientes hospitalarios.

La contratación del servicio profesional de Arquitectura se justifica técnicamente porque:

Los proyectos de infraestructura hospitalaria requieren conocimientos especializados en normatividad, funcionalidad y diseño hospitalario.

Permite garantizar la calidad, seguridad y funcionalidad de la obra.

Contribuye al cumplimiento del cronograma y control de costos.

Reduce riesgos de errores constructivos o incumplimientos técnicos.

Optimiza la toma de decisiones técnicas durante la ejecución del proyecto.

El Hospital no cuenta con capacidad técnica interna suficiente para asumir estas labores de manera directa.



Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación.

Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto del Contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ” E “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINSTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA PARA LA VIGENCIA 2026.

Alcance del Objeto:

El contratista se obliga a cumplir el objeto contractual, así como las obligaciones derivadas del mismo.

Tipo de Contrato a Celebrar:

Contrato de prestación de servicios

Lugar de Ejecución del Contrato y/o Entrega:

Samacá (Boyacá)

Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato:

Quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio.

Verificación del Plan Anual de Adquisición:

El servicio a contratar se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual se encuentra publicado en la Página Web www.colombiacompra.gov.co

ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Las especificaciones del servicio a contratar se encuentran detallado a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ” E “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINSTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA PARA LA VIGENCIA 2026.	15 DÍAS



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Que la ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de la contratación pública define de manera general los procesos de contratación que se deben agotar en cualquiera de las entidades públicas bajo criterios afines a la función administrativa que permitan cumplir los fines del estado en búsqueda del bienestar de las comunidades y bajo este precepto se deben regir las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor Estimado del Contrato:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)

Forma de Pago:

La **EMPRESA HOSPITAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista la ejecución del contrato en un único pago, por un monto equivalente cada uno de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)**, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Apropiación Presupuestal:

El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo y con cargo a los rubros código **N° 2.1.2.02.02.008.01** denominado **SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS**, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para cubrir el gasto en salud respectivo

Análisis del Mercado:

El valor para el presente contrato de prestación de servicios se determinó de acuerdo al histórico contratado en la entidad, y de acuerdo al valor que por el servicio se contrata en las diferentes ESE de primer nivel de atención

Sin embargo, la ESE Hospital Santa Marta revisó otros procesos similares en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El valor estimado es razonable, competitivo y acorde con el mercado, con base en lo anterior, el análisis de mercado demuestra que el valor proyectado cumple los principios de economía, eficiencia, razonabilidad y responsabilidad fiscal.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Justificación y Fundamentos Jurídicos:

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 · 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestario con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa

Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013.

La **E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del primer nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá.

Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Que, en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones restadoras de servicios de salud

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares.

Teniendo en cuenta, que la prestación de los servicios de salud es un servicio público, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 que reformó el Sistema de Seguridad Social en Salud, señala: "OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad".





El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En consecuencia, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamientos previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las ESE se rigen por el Estatuto de Contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

En virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, a través del acuerdo No 009 del 11 de octubre de 2024 ***“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ*** Específicamente en el numeral 3.2.2 "Contratación directa" **inciso 3.2.2.2 en consideración a la naturaleza del contrato inciso 5 La prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en consideración a que el objeto a contratar con un operador externo, para que con su propia planta de personal ejecute temporalmente, los procesos y subprocesos asistenciales y administrativos establecidos en los presentes estudios previos, para la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá; en forma tercerizada, independiente, autónoma, auto gobernada y auto controlada por el contratista, los cuales serán auditados, vigilados y controlados por la entidad contratante. Que la naturaleza del proceso contractual es la prestación de servicios profesionales y de apoyo al área misional de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, la modalidad de contratación será la CONTRATACION DIRECTA.

La **E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, identificó la necesidad de contratar el objeto establecido en el presente estudio previo, razón por la cual se cumplen los requisitos mínimos requeridos en la etapa precontractual para proceder con el proceso de contratación de referencia.

Que se tuvo en cuenta la necesidad planteada y se recurrió al proceso de contratación directa, escogiendo aun futuro contratista con factores de capacidad, calidad y reconocimiento comercial y producto del estudio de las mismas se obtuvo los siguientes resultados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS	15 DÍAS	\$2.500.000



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ” E “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, ADMINSTRATIVOS Y DE APOYO EN LA ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA PARA LA VIGENCIA 2026.		
--	--	--

Que producto del proceso de estudio se identificó como el futuro contratista al proveedor denominado **DANIEL FELIPE TORRES JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.049.643.185 de Tunja**, con dirección en la CALLE 66 N° 8-27 APTO 502 BOQUE 5 PARQUES DEL NOGAL – TUNJA; e-mail, daniel.ftorres@hotmail.com y abonado telefónico 3204898167; quien podrá suscribir el contrato por el monto hasta de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000).**

REQUISITOS DEL PERFIL DEL CONTRATISTA

Documentos Técnicos Requeridos que se deberán aportar junto con la propuesta de cada profesional o técnico:

- Copia de Cedula de Ciudadanía (Persona Natural o Representante Legal).
- Carta de Presentación de la propuesta y/o cotización.
- Antecedentes Judiciales (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- El proponente deberá acreditar tener afiliado a sistema de seguridad social a los conductores previa verificación de la planilla de seguridad social aportada
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Disciplinarios Persona Natural y Jurídica* expedido por Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Fiscales Persona Natural y Jurídica* expedido por Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Certificación sobre el Cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, Planilla de Pago de aportes o constancia de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
- Copia de Registro Único Tributario RUT.
- Hoja de Vida SIGEP II, con los soportes debidos*
- Impresión del representante legal de no estar reportado en el sistema de deudores Alimenticios morosos REDAM
- Documentos que acrediten experiencia.
- Pago de estampilla municipal.

* Cuando aplique.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las entidades públicas, independientemente de su régimen de Contratación están sometidas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.



Por lo anterior, el contratista deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en las leyes anteriormente indicadas y demás normas que las complementen o las sustituyan.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Eventual Contratista:

1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual.
2. Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato.
3. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato.
4. Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista.
5. Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución.
6. Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales.
7. Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución.
8. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista.
9. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñar las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente.
10. Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato.
11. Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE.
12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
15. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.
16. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.
17. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor.



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Obligaciones Específicas del Eventual Contratista:

1. El profesional contratado deberá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
 - Apoyar técnicamente la supervisión del contrato de obra.
 - Verificar que la ejecución se ajuste a los planos, diseños arquitectónicos y especificaciones técnicas.
 - Realizar seguimiento al avance físico del proyecto.
 - Revisar y emitir conceptos técnicos sobre modificaciones, ajustes o requerimientos arquitectónicos.
 - Participar en comités de obra y mesas técnicas.
 - Apoyar la revisión de actas de avance, informes y entregables.
 - Identificar riesgos técnicos y proponer acciones correctivas.
 - Elaborar informes periódicos de seguimiento.
2. Ejecutar las actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales como Arquitecto Especialista en Gerencia de Proyectos, apoyando la supervisión técnica, administrativa y de calidad de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de normas técnicas vigentes (NSR10) y los lineamientos del contrato.
3. Asistir técnicamente a la supervisión del contrato de obra e interventoría, verificando que la ejecución cumpla con los estudios, diseños, planos, NSR vigente, normas urbanísticas y especificaciones técnicas. Participar en reuniones y comités técnicos y dejar constancia mediante actas.
4. Realizar visitas técnicas obligatorias con una frecuencia mínima de dos (2) veces por semana, para verificar avance físico, calidad de materiales críticos, cumplimiento de (NSR10) y normas técnicas aplicables, y ejecución conforme al cronograma.
5. Realizar análisis y revisión de diseños faltantes, especialmente urbanismo y gas natural, asegurando su conformidad con normatividad municipal y presupuestos, y reportar a la entidad.
6. Realizar la verificación y validación técnica de los diseños objeto de ajuste y actualización, tales como el diseño eléctrico, la ventilación mecánica garantizando su conformidad con las normas técnicas vigentes y los lineamientos del proyecto.
7. Prestar los servicios profesionales de Arquitectura con autonomía técnica y profesional, orientados al apoyo del seguimiento y supervisión del proyecto de construcción de la nueva infraestructura del Hospital Santa Marta de Samacá E.S.E.
8. Apoyar técnicamente a la supervisión del contrato de obra, verificando que la ejecución se ajuste a los diseños arquitectónicos aprobados, planos, especificaciones técnicas y normas vigentes.
9. Realizar seguimiento permanente al avance físico de la obra, verificando concordancia con el cronograma y los hitos contractuales.
10. Revisar y emitir conceptos técnicos escritos sobre:
 - Modificaciones arquitectónicas,
 - Ajustes de diseño,
 - Cambios de materiales,
 - Requerimientos técnicos surgidos durante la ejecución del proyecto.
11. Verificar el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, incluyendo normas de infraestructura hospitalaria, accesibilidad, funcionalidad, seguridad y normas de sismo resistencia vigentes (NSR).
12. Participar en comités de obra, mesas técnicas y reuniones de seguimiento, cuando sea requerido por la entidad contratante.
13. Apoyar la revisión técnica de:
 - Actas de avance de obra,
 - Informes presentados por el contratista de obra,
 - Entregables parciales y finales del proyecto.
14. Identificar oportunamente riesgos técnicos o inconsistencias en la ejecución del proyecto y proponer acciones correctivas o preventivas.





15. Elaborar y presentar informes periódicos de seguimiento, de acuerdo con la periodicidad definida por la supervisión del contrato, detallando avances, hallazgos, recomendaciones y alertas técnicas.
16. Verificar que la ejecución de la obra garantice la funcionalidad, seguridad y calidad requeridas para una infraestructura hospitalaria.
17. Apoyar técnicamente los procesos de recepción parcial y final de la obra, cuando aplique.
18. Guardar confidencialidad sobre la información técnica, contractual y administrativa a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
19. Cumplir con la normatividad vigente aplicable al ejercicio profesional de la Arquitectura y con los lineamientos internos del Hospital.
20. Ejecutar el objeto contractual sin que se configure relación laboral, asumiendo de manera independiente el desarrollo de sus actividades.
21. Presentar oportunamente los productos e informes requeridos como soporte para el trámite de pago.
22. Atender los requerimientos formulados por el supervisor del contrato, relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Supervisión:

La ejecución del contrato a celebrarse contará con una supervisión que será asignada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, a un funcionario quien estará adscrito a la planta de cargos de la entidad, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución del contrato.

Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:

En concordancia con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Liquidación del Contrato:

De conformidad con las normas legales vigentes, los contratos de prestación de servicios que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, podrán, de ser necesario, liquidados, lo cual se dispondrá de cuatro (4) meses para realizar una liquidación de mutuo acuerdo con el contratista. Pasado este término o en negativa de proceder a la liquidación por parte del contratista, la E.S.E. dispondrá de dos (2) meses para la realización de la liquidación unilateral de los contratos.

De conformidad con lo descrito en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesario la realización de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realice la ESE, en su lugar, la entidad deberá realizar Acta Final.



GASTOS DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN

De acuerdo con el Estatuto de Rentas Municipal y del estatuto Tributario, el contratista deberá asumir el costo de los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones:

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR: 4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2%

Dependerá del tipo de contrato y régimen tributario del contratista, por lo que podrá variar lo aquí indicado.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE*

FACTORES DE CALIFICACION

PRECIO ☒ X %
OPORTUNIDAD ☒ X %
CALIDAD _____ %
EXPERIENCIA _____ %
COSTO-BENEFICIO _____ %
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS _____ %
VALORES AGREGADOS _____ %
MAYOR GARANTÍA DEL BIEN _____ %

OTRO CUAL _____ %

NOTA: para los contratos de prestación de servicios profesionales no se tendrá en cuenta criterio de calificación de oferta más favorable alguno, solo se determinará que el contratista cumpla con los requisitos del perfil del contratista del presente estudio previo.

RIESGOS TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

Riesgos Previsibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Investigaciones penales y/o disciplinarias.	BAJO	Verificación detallada de la información suministrada antes de la celebración del contrato.
Incumplimiento Parcial o Total del contrato.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio.	BAJO	Establecer multas, clausula penal y garantías en el contrato.



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Los hechos derivados de la Responsabilidad civil extracontractual.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio. Reclamaciones a la Entidad.	BAJO	Establecer en el contrato la garantía que ampara el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual.
Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.	Afectación en la Continuidad del servicio.	BAJO	Analizar la cesión o terminación del contrato.
Incremento sustancial en el costo del producto requerido para la ejecución del contrato.	Afectación en la calidad y permanencia del servicio.	MEDIO	Verificación de impacto en la conmutatividad contractual y concertación de determinaciones que garanticen la normalidad en la ejecución contractual.

Riesgos Imprevisibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Los que correspondan a la Teoría de la Imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento, son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.	Afectación del servicio. Posibles reclamaciones.	MEDIO	Asignación compartida. Analizar en conjunto el imprevisto presentado con el fin de verificar a quien se le causa un mayor impacto en el contrato.

GARANTIAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	☐	☒	200 SMMLV	Duración del contrato.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Garantía de pago anticipado	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Pago Anticipo	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Cumplimiento general del contrato	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	☐	☒	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

Estabilidad y calidad de la Obra	☐	☒	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Calidad del bien	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Garantía de seriedad de la propuesta	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Suministro de repuestos	☐	☒	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Otras: Responsabilidad civil profesional.	☐	☒	400 SMMLV	Duración del contrato

Nota: Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ

Proyecto,
Erika Yohana Suárez Suárez
Aux. Administrativo – Contratación

